



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SCOTIABANK COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2020 00029 – 00.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea y llegaren a tener el demandado TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.366.554, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o dineros a favor por cualquier concepto depositadas en los siguientes bancos y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, GRUPO AVÁL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCT (\$231.424.686,00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente y de todo aquel bien mueble o inmueble y depósito judicial que se llegare a desembargar a favor del demandado TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.366.554, dentro del proceso ejecutivo seguido por ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES contra TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ, radicado bajo el No. 20001-40-03-007-2019-00463-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. . Límitese la medida hasta la suma DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCT (\$231.424.686,00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, en atención a lo normado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse la misma ajustada a derecho, apruébese en todas sus partes la citada liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.</p>
--

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d8783dd8525e4d6f24e252223a82eddc147ba3e396c3ece1715e6b0c90d1bc

Documento generado en 24/09/2020 05:05:26 p.m.